

# El Derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo

## Principios

Estela Ospina Salinas \*

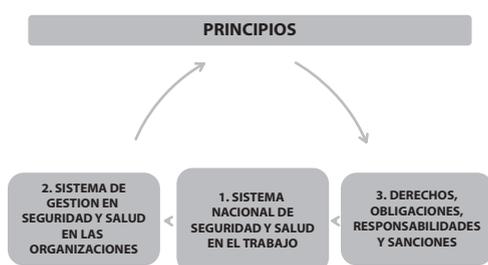
*La seguridad y salud en el trabajo es un tema fundamental para toda empresa, ya que de ésta depende la eficiencia de los trabajadores, así como la protección de la integridad física del trabajador mientras se encuentra en sus labores. Es así que el 20 de agosto del 2011 se publicó la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, que se encarga de regular la protección del trabajador, frente a posibles accidentes o riesgos laborales. En esta línea, la autora describe los principios establecidos en la LSST, que son de gran importancia para comprender la orientación de las normas instauradas en la presente ley.*

La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST)<sup>1</sup> establece como su objetivo central la promoción de una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Señala tres pilares para el desarrollo de la cultura preventiva, estos son:

- El deber de prevención de los empleadores,
- El rol de fiscalización y control del Estado, y
- La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Estos actores tienen, en el diálogo social, el mecanismo para velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

El contenido de la LSST se puede resumir en el siguiente esquema:



La LSST plantea unos principios cuyo antecedente directo es el contenido del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (RSST) D.S. 009-2005-TR. Un capítulo novedoso es el referido al Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>2</sup>; mientras que en el referido al

Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>3</sup> se retoman los aspectos centrales del RSST. Finalmente, en la parte de derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones es donde se han introducido cambios relevantes, como la modificación del Código Penal.

En relación al ámbito de aplicación subjetivo, la LSST se plantea para todos los sectores económicos y de servicios:

- Empleadores y trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- Trabajadores y funcionarios del sector público.
- Trabajadores de las Fuerzas Armadas.
- Trabajadores de la Policía Nacional del Perú.

También se aplica a los trabajadores por cuenta propia y a quienes sin tener vínculo laboral, como son las personas que desarrollan alguna modalidad formativa y otros que se encuentren dentro del ámbito del centro de labores, aunque no tengan calidad de trabajadores.

En esta oportunidad, se abordará centralmente el tema de los principios, por la importancia jurídica de los mismos en la interpretación del contenido y los alcances de la LSST.

### Antecedentes

Los principios establecidos en la LSST han sido recogidos del RSST, como se mencionó previamente. Cabe recordar que en la Comisión Multisectorial encargada de formular el RSST, participó en la Organización Internacional del

\* Presidenta Ejecutiva Instituto Salud y Trabajo (ISAT), Abogada, Máster en Prevención de Riesgos Laborales, Doctorado en Gestión de Empresas (EE). Docente en PUCP y UNMSM.

1 Es importante precisar que el surgimiento de esta Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo llena un vacío histórico con la prevención de los riesgos en el trabajo en el país. El Perú era el único país de la Subregión Andina que carecía de un marco jurídico con una ley material para el tratamiento de las principales instituciones del derecho a la seguridad y salud en el trabajo. A pesar que a inicios del Siglo XX, el país adoptó importantes normas reglamentarias preventivas (1903) y en la década de los 60 se desarrolló una experiencia de investigación muy significativa en el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO), su prioridad en la agenda sociolaboral decayó en el periodo del Ing. Fujimori hasta casi la extinción institucional en el aparato estatal.

2 En el esquema se le colocó el número 1, por la autora

3 En el esquema se le colocó el número 2, por la autora

Trabajo (OIT) con la presencia del Ing. Juan Carlos Hiba, quien propuso una primera versión que retomó las reflexiones de Allí<sup>4</sup>. Posteriormente se hicieron algunas modificaciones en función a la realidad nacional y a la situación de las empresas.

**“Se reconoce que la inversión preventiva tiene un impacto positivo en la mejora de las condiciones de trabajo, de la productividad y de la competitividad de las empresas.”**

### Principios

Tal como señala el maestro Plá Rodríguez<sup>5</sup>, los principios son líneas directrices que informan a las normas e inspiran soluciones, y sirven en las diversas fases de la vida normativa. Cabe resaltar que los principios establecidos en la LSST son los únicos reconocidos jurídicamente. Sin embargo, Saavedra y Elías Aparicio señalaron como principios: el de seguridad, responsabilidad, orden normativo, cooperación e información<sup>6</sup>.

El maestro Neves<sup>7</sup> sostiene frente a la pregunta de la doctrina sobre la recepción de los principios por el ordenamiento, que esta es recomendable porque los reforzaría, en la medida que no resultara limitativa de sus alcances.

En el caso del derecho a la seguridad y salud en el trabajo, estos principios tienen dos fuentes centrales. La primera, las reflexiones sobre la materia de la seguridad y salud en el trabajo plasmada por Allí. La segunda, la experiencia socio-técnica de dos procesos de elaboración normativa, estos son: el proceso de los representantes de las organizaciones de empleadores, organizaciones sindicales y las entidades públicas que conformaron el Comité de Elaboración del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el de los legisladores del Congreso de la República. A continuación se presentarán los principios establecidos en la LSST en forma breve, con cargo a un mayor desarrollo posterior.

### I. Principio de Prevención

El principio de prevención tiene como objetivo el deber del empleador de garantizar, en el centro del trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentren dentro del ámbito del centro de labores. Este principio extiende el deber de prevención del empleador para tutelar no sólo a los trabajadores de su planilla, sino a todos quienes se encuentran dentro de su centro de labores.

Este principio es una piedra angular, en la medida que se procura que el empleador coloque un acento especial en la reducción de los peligros y riesgos que se generan por el tipo de gestión empresarial y a los que expone a sus trabajadores y a todos aquellos que se encuentren en su centro de labores. Ello en la medida que el empleador es el que determina el nivel de peligro y riesgo presente en su centro de labores. Además, el empleador es quien goza de la facultad directriz de seguimiento y fiscalización y de sanción en el centro de labores.

Un aspecto que se incluyó en el texto de la LSST es la consideración de los factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Se entiende la adición por la creciente inclusión de las mujeres en el mundo del trabajo.

### II. Principio de Responsabilidad

Este principio imputa al empleador las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole ante la ocurrencia de accidentes o enfermedades de los trabajadores en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de las mismas. El principio de responsabilidad, es una consecuencia del principio anterior, ante el incumplimiento de la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo es el empleador el que asume la responsabilidad.

En el texto de la LSST se hace expresa mención que el empleador delega la autoridad funcional en determinados funcionarios, pero no la responsabilidad, frente a la posible ocurrencia de daños a la salud en los trabajadores en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de las mismas. En tal sentido, esta delegación de autoridad funcional no lo exonera de las responsabilidades que se generan por el incumplimiento de la legislación en prevención de los riesgos laborales.

### III. Principio de Cooperación

Este principio se sostiene en la importancia del diálogo social. Efectivamente, se hace expresa mención que se establecen mecanismos que garanticen la permanente colaboración y coordinación entre los actores sociales involucrados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Este principio tiene dos expresiones. Una en el ámbito nacional, en el denominado Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo con la conformación de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Comisiones Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo; en ambos casos de naturaleza tripartita. La otra expresión es el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito de la empresa, un órgano bipartito (compuesto por representantes del empleador y de los trabajadores) y paritario (los empleadores y los trabajadores tienen la

4 Allí, Benjamin O. (2005) *Fundamental Principles of Occupational Health and Safety*. Ed. OIT. Gêneve.

5 Plá Rodríguez, Américo (1978). *Los principios del Derecho del Trabajo*. Buenos Aires. Ed. Depalma, pp. 9.

6 Saavedra, Emilio (1992) *Derecho industrial peruano*. Lima. Ed. Herrera, 1992, pp 22

7 Neves Mujica, Javier (2007) *Introducción al Derecho Laboral*. Lima. Ed. Fondo Editorial PUCP, pp. 101.

misma cantidad de representantes en la conformación de esta instancia), cuya finalidad es contribuir con la prevención al interior del centro de trabajo.

#### **V. Principio de Información y Capacitación**

Este principio coloca como una prioridad para las organizaciones sindicales y los trabajadores recibir del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores; ello con una finalidad eminentemente preventiva. Además, se involucra a la familia por la exposición que puedan sufrir en el caso de determinados agrotóxicos, por ejemplo.

#### **V. Principio de Gestión Integral**

El principio en mención promueve la integración de la prevención como un componente fundamental en la gestión empresarial. Se reconoce que la inversión preventiva tiene un impacto positivo en la mejora de las condiciones de trabajo, de la productividad y de la competitividad de las empresas.

La gestión empresarial moderna promueve la integración de los procesos en relación con la calidad, el medio ambiente, la responsabilidad social empresarial y la seguridad y salud en el trabajo, principalmente.

#### **VI. Principio de Atención Integral de la Salud**

En este principio se pone énfasis en que los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

En el enfoque desde el derecho a la salud, la atención primaria de la salud incluye los contenidos preventivos

promocionales como parte del mismo y que no se mencionan de manera explícita en la forma legal de la LSST.

#### **VII. Principio de Consulta y Participación**

Este principio promueve que el Estado establezca mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### **VIII. Principio de Primacía de la Realidad**

En este principio se responsabiliza a los empleadores, los trabajadores y los demás representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas, del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo, a que brinden información completa y veraz sobre la materia. Además, se sostiene que en los casos en donde se presente una diferencia entre el contenido de un documento y la realidad, las autoridades deberán optar por lo verificado en la realidad.

#### **IX. Principio de Protección**

Este principio sostiene que los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y se ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores ☒